

**SÍNTESIS
SUP-RAP-336/2018**

RECURRENTE: MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Tema: Dictámenes consolidados y las resoluciones de informe de gastos de campaña para los procesos electorales locales de Chiapas, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán

Hechos

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

6 de agosto 2018

El CG del INE resolvió las irregularidades respecto del dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña en los procesos electorales locales ordinarios de los estados de Chiapas, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.

MORENA

10 de agosto de 2018

interpuso recurso de apelación para impugnar el dictamen y la resolución correspondiente a cada entidad en materia de fiscalización. Controvierte un total de sanciones que asciende a la cantidad de **\$3 006,521.00**.

Escisión

21 de agosto 2018

La Sala Superior escindió la impugnación y determinó conocer respecto las impugnaciones de las candidaturas a la Gubernatura de Chiapas y Yucatán, así como las inescindiblemente vinculadas.

Agravios

Consideraciones

Estudio de Fondo

Fiscalización del estado de Chiapas

Tema I. Omisión de abrir cuenta bancaria para candidaturas

Tema II. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones

Fiscalización del estado de Yucatán

Tema I. Omisión de reportar en el plazo establecido eventos onerosos detectados por la autoridad.

Tema II. Omisión de presentar comprobante fiscal digital

Tema III. Registro extemporáneo de eventos de agenda.

Tema IV. Registro extemporáneo de operaciones.

respuesta

Son **INFUNDADOS e INOPERANTES**, según el caso, los Temas I y II del estado de Chiapas y I, III y IV en el estado de Yucatán .

Fiscalización del estado de Chiapas

Tema I. Omisión de abrir cuenta bancaria para candidaturas

Agravio: El recurrente manifiesta que sí apertura las cuentas

Decisión: **INOPERANTE.** El recurrente no desvirtúa la irregularidad, pues se limita a indicar que sí abrió las cuentas, pero no refiere ni acredita que haya efectuado el registro correspondiente en el SIF.

Tema II. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones.

Agravio: El recurrente considera que las faltas formales son leves y no deben sancionarse porque no hubo un beneficio, además de considerar que las multas son excesivas.

Decisión: **INFUNDADO E INOPERANTE.** Además de las faltas formales, se advierte que el partido incurrió en faltas sustanciales. También se considera que las faltas formales generan falta de claridad en las cuentas y obstaculizan la fiscalización, por lo que deben ser sancionadas.

Fiscalización del estado de Yucatán

Tema I. Omisión de reportar en el plazo establecido eventos onerosos detectados por la autoridad.

Agravio: La falta imputada al recurrente es distinta a la que se le informó en el oficio de errores y omisiones, respecto de la identificación de gastos reportados en la agenda del candidato.

Decisión: **INFUNDADO.** La falta imputada si corresponde a la observada en el oficio de errores y omisiones, pues el reporte de los eventos no solo incluye los eventos en la agenda sino el reporte de gastos. Además, que debió demostrarlo en la primera instancia y no ante esta autoridad jurisdiccional.

Tema II. Omisión de presentar comprobante fiscal digital

Agravio. Existió un error en el SIF y no pudo subir el comprobante, tal infracción debe ser considerada como formal y no sustantiva.

Decisión. **FUNDADO.** La falta se considera como formal por lo que el INE deberá reindividualizar la sanción.

Tema III. Registro extemporáneo de eventos de agenda.

Agravio. No existe base para sancionar con 1 o 5 UMAs.

Decisión: **INFUNDADO** las sanciones no son desproporcionadas al corresponder al tipo de falta cometida.

Tema IV. Registro extemporáneo de operaciones.

Agravio: Inconstitucionalidad del Reglamento de fiscalización respecto del registro de operaciones en tiempo real.

Decisión: **INFUNDADO.** Son constitucionales las normas reglamentarias.

El actor no precisa claramente porqué estima inconstitucionales las normas, ni que disposición constitucional vulnera, Además la Constitución Federal prevé un régimen de fiscalización en tiempo

Conclusión:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, en la materia de análisis, la resolución controvertida del estado de **Chiapas**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA**, conforme a la parte considerativa correspondiente, la determinación impugnada del estado de **Yucatán**.